CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 6:00pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADQUIRIDA EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley de la congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE FORTALECE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADQUIRIDA EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar el inciso k) al artículo 18 y modificar los artículos 29 y 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación a fin de fortalecer la educación inclusiva para personas con discapacidad adquirida.

Artículo 2.- Incorpórese el inciso k) al artículo 18 de La Ley 28044, Ley General de Educación.

"**Artículo18.- Medidas de equidad**

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:
(...)

k) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con discapacidad sensorial adquirida a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades y compensar sus deficiencias mediante el aprendizaje de técnicas compensatorias como el sistema braille, orientación y movilidad, acceso a recursos tecnológicos accesibles y material adaptado, habilidades de la vida diaria, el aprendizaje del lenguaje de señas peruano y el aprendizaje del sistema dactilológico."

Articulo 3.- Modifíquese el artículo 29 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifíquese el artículo 29 de la Ley 28044, Ley General de Educación el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29.- Etapas del Sistema Educativo

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a) Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo brinda enseñanza de técnicas compensatorias a la discapacidad sensorial, atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje. (...)"

Articulo 4.- Modifíquese el artículo 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifíquese el artículo 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 39.- Educación Básica Especial**

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular ***o que necesiten el aprendizaje de técnicas compensatorias para el acceso a la información y comunicación en igualdad y equidad.***

b) Niños, niñas y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de inclusión educativa y social.

De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas con discapacidad a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad donde sea pertinente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de 30 días calendario.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 13:05:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 16:31:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 15:01:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/10/2022 13:01:37-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 14:48:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 15:53:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 13:29:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3378-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Más de 1,000 millones de personas (15% de la población mundial aproximadamente) tienen algún tipo de discapacidad, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS). [1] Adicionalmente, la OMS calcula que hasta 190 millones de personas, aproximadamente el 3.8% de los mayores de 15 años *"tiene dificultades importantes para funcionar, que a menudo exigen servicios de atención de salud"*[2].

En el Perú, la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad de 2012 registró que el 5.2% de la población nacional convivía con algún tipo de discapacidad. A partir de esa estadística, se estima que para el 2022 esa cifra alcanzaría a 1´737,865 personas[3].

Por su parte, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad de CONADIS inscribió a 368,587 personas entre 2000 y 2022; distribuidas de la siguiente manera según grupo etario:

Gráfico 1: Porcentaje de Inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad de CONADIS por grupo etario* (2000 – 2022)[4]

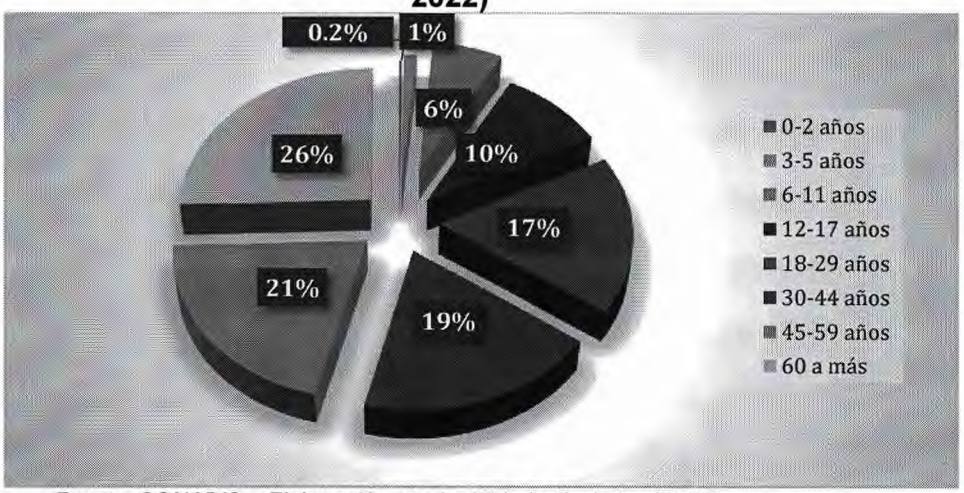

*Fuente: CONADIS – Elaboración propia. *Edad calculada al 2022.*

---

[1] Organización Mundial de la Salud. Discapacidad y Salud. Ver: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health

[2] Ídem.

[3] Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) – Reporte Abril 2022. Cuadro No. 3 Población con alguna discapacidad estimada al 2022 respecto al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, pág. 12. Ver: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2022/05/Informe-RNPCD-Abril-2022.pdf

[4] Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) – Reporte Abril 2022. Cuadro No. 5 Población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad por Grupo de Edad según región 2000 - 2022, pág. 14-15.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a nuestra normatividad vigente, se considera como "persona con discapacidad" a quienes conviven con *"una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad"*[5].

En esa línea, las cifras de CONADIS muestran la siguiente incidencia según tipo de deficiencias inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad entre 2000 y abril de 2022[6]:

Gráfico 2: Porcentaje de Inscritos por Registro Nacional de la Persona con Discapacidad de CONADIS por tipo de deficiencia (2000-2022)

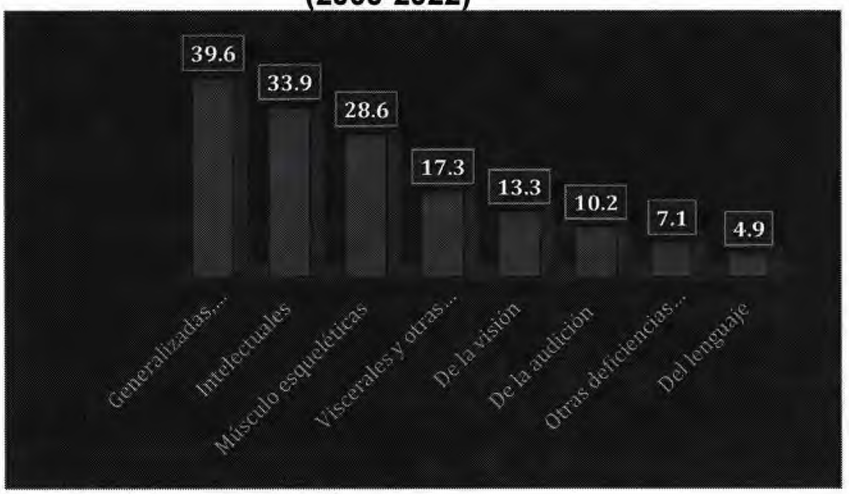

Fuente: CONADIS – Elaboración propia.

Debe considerarse que, de acuerdo a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se entiende por "deficiencia" las *"anormalidades de la estructura corporal y de la apariencia y a la función de un órgano o sistema, cualquiera que sea su causa; en principio, las deficiencias representan trastornos a nivel de órgano"*[7].

DE LA DISCAPACIDAD SENSORIAL

De acuerdo a las clasificaciones correspondientes, los tipos de deficiencias que una persona pueda sufrir son: i) físicas; ii) mentales; iii) intelectuales o iv) sensoriales[8].

---

[5] Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 2. Definición de persona con discapacidad.

[6] Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) – Reporte Abril 2022. Cuadro No. 3 Población con alguna discapacidad estimada al 2022 respecto al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, pág. 19.

[7] Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. 1980. Ver: https://www.inr.gob.pe/transparencia/prevencion/documentos/2_Herramientas_para_evaluar_calificar_y_certificar_discapacidad/Codigos_CIDDM.pdf

[8] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 1. Propósito.

Para efectos de la presente iniciativa abordaremos las deficiencias sensoriales; que, incluyen aquellas deficiencias relacionadas con la visión, la audición u otros sentidos que provocan problemas con la comunicación y el lenguaje[9].

Debe tenerse en cuenta que cuando una persona presenta alteraciones o limitaciones parciales o totales para su capacidad de ver (deficiencia visual) o de procesar – percibir, recibir y discriminar – los sonidos del ambiente o del habla (deficiencia auditiva)[10] estas tienen un impacto directo en su desenvolvimiento con su medio ambiente y entorno.

Del gráfico 2 mostrado líneas arriba, CONADIS registra un total de 28.4% de población inscrita entre 2000 y 2022 con deficiencias sensoriales: Visión (13.3); Audición (10.2) y del lenguaje (4.9%). Eso sin considerar un 39.6% que registran deficiencias "generalizadas, sensitivas y otras".

Es decir, más de un cuarto de la población formalmente registrada en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; presentan limitaciones totales o parciales que impactan en su forma de comunicación y relación con su comunidad y su entorno; al tratarse de deficiencias sensoriales (auditivas o visuales) y que implican dificultades en sus mecanismos de comunicación.

Debemos, además, establecer que un sector de la población que registra estas deficiencias, convive con ellas no desde su nacimiento, sino que las ha adquirido como resultado de una enfermedad o como secuela de un accidente. Por lo tanto, la condición de discapacidad adquirida conlleva una serie de necesidades nuevas para una persona que aprendió, como parte de su desarrollo, mecanismos de comunicación e interacción con su entorno; y que, las mismas se ven afectadas por la nueva condición y deficiencia sensorial.

Por ejemplo, una persona que, producto de una enfermedad, a los 25 años de edad queda ciego o pierde la visión parcialmente; requerirá aprender nuevas técnicas y herramientas que le permitan continuar desarrollándose y su inclusión en la sociedad; como el sistema Braille u otros mecanismos de comunicación que respondan a su nueva realidad.

Y, como hemos reseñado, en nuestro marco normativo, el enfoque y perspectiva sobre discapacidad parte de considerar *"la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales"*[11], es decir las deficiencias, con *"la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos"*[12]. Esto significa que el Estado y la sociedad tienen una importante injerencia en la situación de discapacidad de una persona.

---

9 Instituto Mexicano de Seguridad Social. Discapacidad sensorial. Ver: https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/discapacidad-sensorial.pdf

10 Ídem.

11 Reglamento de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad. Capítulo I. Disposicions Generales. Artículo 3. Definiciones. Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534697/LEY%2029973%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf.pdf

12 Ídem.

En esa línea, la presente iniciativa parte de asumir la responsabilidad como Estado para establecer medidas legislativas y políticas públicas dirigidas a *"remover las barreras"*[13] que limitan o impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

Es por ello que la iniciativa propone medidas que garanticen el acceso a educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad adquirida, contribuyendo así a la reducción de las condiciones que pudieran limitar el desarrollo de quienes conviven con deficiencias sensoriales, al brindar acceso a procesos de aprendizaje de herramientas, técnicas y capacidades que les permitan reincorporarse plenamente como miembros activos de la sociedad.

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Las *"barreras actitudinales y del entorno"*[14] que afronta una persona con una deficiencia física, intelectual, mental o sensorial, son un elemento sustancial de la definición de discapacidad, tal como lo detalla la Ley General de la Persona con Discapacidad.

En la medida que esas barreras le impiden a la persona con una o más deficiencias de carácter permanente *"el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás"*[15] es responsabilidad del Estado tomar medidas que permita reducir y eliminar esas barreras y *"promover su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país"*[16].

Es, entonces, como señalan Luque y Luque – Rojas (2013)[17] que *"el contexto donde se desarrolla un individuo con discapacidad influye en su realización y crecimiento como persona"*[18], en tanto el entorno *puede favorecer o limitar su independencia*[19]. Por ello, es fundamental que el Estado garantice un entorno que favorezca sus potencialidades y habilidades; que les brinde herramientas para compensar las deficiencias de manera que pueda favorecer su independencia y desarrollo.

En ese marco, la educación entendida como un *"proceso de aprendizaje y enseñanza (...) que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades"*[20]es fundamental para la eliminación de barreras para las personas con discapacidad.

---

[13] Ídem.

[14] Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 2. Definición de persona con discapacidad.

[15] Ídem.

[16] Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 1. Finalidad de la Ley.

[17] Luque Parra, Diego. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, Universidad de Málaga. Luque – Rojas, María. Instituto de Salud Carlos III y Universidad Complutense de Madrid.

[18] Luque Parra, Diego y Luque – Rojas, María. Necesidades Específicas de Apoyo Educativo del alumnado con discapacidades sensorial y motora. Introducción. Ver: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-448x2013000200006

[19] Ídem.

[20] Ley 28044 – Ley General de Educación. Título I Fundamentos y Disposiciones Generales. Artículo 2. Concepto de la educación.

Nuestra Constitución y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, reconocen *"el derecho de las personas con discapacidad a la educación"*; por lo que, deben asegurar un *"sistema educativo inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida"*[21].

En ese sentido, la Ley General de Educación establece como principio que, para asegurar este derecho se deben implementar *"programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema"*[22] y que, esos servicios educativos, garanticen *"condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, con miras a incluir a todas y todos, reconociendo que las situaciones de discriminación, exclusión y violencia están en el sistema y no en las características de las personas"*[23].

En esa línea, la normativa nacional reconoce el derecho que tiene toda persona a *"contar con la oportunidad y facilidades para continuar en la institución educativa o reingresar a ella"*[24] sin que sus condiciones constituyan un impedimento.

Entonces, el Estado debe tomar medidas que garanticen que toda persona con discapacidad[25]: (a) No quede excluidas del sistema general de educación por su discapacidad; (b) Pueda acceder a una educación primera y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en la que vive y (c) Cuente con medidas de apoyo personalizadas, los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y un entorno que fomente su formación efectiva y su pleno desarrollo académico y social.

En el Perú, se implementa la Educación Básica Especial como una *"modalidad transversal que se articula de manera flexible con todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas educativas, para la generación de las condiciones necesarias para la atención de las personas con discapacidad (...) desde un enfoque inclusivo"*[26]

Para ello, se cuentan con diversos servicios educativos como[27]:

---

[21] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24. Ver: https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf

[22] Ley 28044 – Ley General de Educación. Artículo 18. Medidas de equidad, literal e).

[23] Decreto Supremo 011-2012-ED. Reglamento de la Ley 28044 – Ley General de Educación. Artículo 11. Texto modificado mediante Decreto Supremo 007-2021-ED del 11 de mayo de 2021.

[24] Decreto Supremo 011-2012-ED. Reglamento de la Ley 28044 – Ley General de Educación. Artículo 2. Texto modificado mediante Decreto Supremo 007-2021-ED del 11 de mayo de 2021.

[25] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24 Educación.

[26] Reglamento de la Ley 28044 – Ley General de Educación. Artículo 11. Educación inclusiva. Modificado por el Decreto Supremo 007-2012-ED.

[27] Dirección de Educación Básica Especial – Ministerio de Educación. Informe 521-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE. Remitido mediante oficio 0235-2022-MINEDU/SG del 10 de agosto de 2022.

Tipo de programa	Función
Programa de Intervención Temprana (PRITE)	Prevenir, identificar y atender oportunamente al niño y la niña y su familia en coordinación con la comunidad.
Centros de Educación Básica Especial (CEBE)	Atender a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad severa que requieren apoyos permanentes y especializados para garantizar su acceso a la educación en igualdad de oportunidades que el resto de estudiantes
Programa de Atención al Adulto con Discapacidad (PRAAD)	Atender a las personas mayores de 20 años en condición de discapacidad severa que requiere apoyo permanente y especializado y que no ha accedido y/o culminado su escolaridad, con el objetivo de brindar oportunidades de aprendizaje que faciliten el desarrollo de su capacidad de autonomía y competencias laborales.
Centro de Recursos de Educación Básica Especial (CREBE)	Atender a los agentes educativos de las diversas modalidades y servicios educativos, así como a la comunidad en general para generar una cultura inclusiva, brindando soporte pedagógico, asesoramiento, sensibilización, información, fortalecimiento de capacidades, biblioteca especializada, aula tecnológica accesible, así como la producción y distribución de material específico para los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación.

Como hemos mencionado, tanto los compromisos internacionales como las políticas nacionales, explícitamente señalan que las personas con discapacidad deben contar con la "*la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social*"[28] de manera que puedan participar plenamente como miembros de la comunidad.
Como ya hemos señalado, las personas con deficiencias sensoriales presentan dificultades en la funciones auditivas o visuales; esto implica necesidades de aprendizaje específicas.

Para el caso de las personas con discapacidad visual requieren utilizar *"principalmente información auditiva, táctil y propioceptiva, para acceder al mundo que les rodea"*; por lo que deben tener garantizada su accesibilidad al aprendizaje mediante adecuaciones y herramientas como: i) técnicas o instrumentos de ampliación de la imagen; ii) uso de las TIC en la aplicación

[28] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24 Educación.

educativa; iii) enseñanza y aprendizaje del sistema Braille y la extensión de su conocimiento a los videntes; iv) programas de trabajo enfocados a la mejoría del desarrollo perceptivo – cognitivo, psicomotor, lingüístico y de autonomía personal[29].

Por su parte, las personas con discapacidad auditiva tienen limitaciones en la comunicación o el lenguaje como expresión lingüística y de pensamiento; generando posibles dificultades en aspectos cognitivos, de lenguaje, de interrelación y de funcionamiento en la comunidad. En ese sentido, plantea necesidades especiales de aprendizaje como: i) estrategias visuales y aprovechamiento de otros canales como restos auditivos, tacto, etc.; ii) sistema lingüístico de representación (lengua de señas)[30]; etc.

Es importante mencionar también que, cuando se trata de personas con discapacidad sensorial adquirida requieren de reaprender formas de comunicación, relacionamiento y desenvolvimiento en su entorno, al haberse afectado funciones como la visión o la audición.

Así, la incorporación de la enseñanza de mecanismos alternativos de comunicación como sistema Braille, la escritura alternativa, la lengua de señas, habilidades de orientación y de movilidad, son adecuaciones educativas contempladas tanto por los tratados internacionales, de los que Perú es parte, como por nuestra normatividad vigente.

En esa línea, la presente iniciativa se plantea para reafirmar el compromiso del Estado peruano en garantizar el acceso pleno al derecho a la educación y al desarrollo integral de las personas con discapacidad, particularmente con discapacidad sensorial por el impacto que esta tiene sobre desenvolvimiento en la comunidad; y, especialmente, de quienes adquirieron la discapacidad sensorial como resultado de una enfermedad o un accidente.

Es importante, creemos, que el Estado reconozca plenamente el derecho de las personas que adquieren una discapacidad sensorial de contar con las herramientas adecuadas para retomar su proyecto de vida y su desarrollo personal, reaprendiendo habilidades y funcionalidades que compensen esta nueva deficiencia y condición de vida, permitiéndoles y garantizándoles su pleno desarrollo y desenvolvimiento como miembros activos y plenos de la sociedad.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa modifica la Ley 28044 – Ley General de Educación; incorporando en su artículo 18 el inciso k) referido a la promoción de programas educativos especializados para lograr el desarrollo de potencialidades y compensación de deficiencias de los estudiantes con discapacidad sensorial

[29] Luque Parra, Diego y Luque – Rojas, María. Necesidades Específicas de Apoyo Educativo del alumnado con discapacidades sensorial y motora. 2013.
[30] Ídem.

adquiridas, a través de la inclusión de aprendizaje de técnicas como el sistema braille, acceso a recursos tecnológicos accesibles, lenguaje de señas peruanos, entre otros.

En esa misma línea, la iniciativa plantea modificar los artículos 29 y 39 de la Ley General de Educación, reafirmando la inclusión educativa para las personas con discapacidad, especialmente aquellas que conviven con una discapacidad adquirida.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún costo adicional al Estado, debido a que la implementación de acciones y/o adecuaciones planteadas para garantizar la inclusión educativa de las personas con discapacidad adquirida se deberán realizar con ajuste al presupuesto institucional del sector Educación.

Por su parte, la norma beneficiará a las personas que, por diversas razones durante su vida, adquieren una discapacidad sensorial al garantizar su acceso a programas educativos especializados que les permitan adquirir capacidades, herramientas y técnicas que les faculten desarrollar sus potencialidades y compensar las deficiencias sensoriales que, por enfermedad o accidente, han adquirido y significa un recomienzo de su proyecto de vida.

Asimismo, al garantizar acceso a programas educativos especializados e inclusivos que brinden herramientas para las personas con discapacidad adquirida para comunicarse, desarrollar sus actividades cotidianas y retomar su proyecto de vida; el Estado y la sociedad en su conjunto también se beneficiarán del aporte de dichas personas a la sociedad.

Finalmente, la sociedad peruana se beneficiará en la medida que el Estado tome acciones efectivas para garantizar que las políticas públicas respondan a las necesidades poblacionales y fortalezcan el acceso a los derechos fundamentales que, a su vez, permiten el desarrollo integral de los peruanos y peruanas.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con la política 11 *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*[31] que establece el compromiso del

[31] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 11 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Ver: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-

Estado peruano a "*dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades*"[32] y reconoce que a *"los discapacitados"* como uno de los grupos vulnerables que padecen aún de *"diversas expresiones de discriminación e inequidad social"*[33].

Para avanzar en la igualdad de oportunidades real y efectiva, el Estado peruano se compromete a, entre otras medidas, **desarrollar *"sistemas que permitan proteger a*** *niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento,* ***personas con discapacidad*** *y otras personas discriminadas o excluidas"*[34].

Asimismo, la iniciativa guarda relación con la política 12 del Acuerdo Nacional denominada "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"[35] que, entre otras medidas, establece el compromiso del Estado peruano para que la educación ponga énfasis en *"la incorporación de las personas con discapacidad*[36]*"*.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea incorporar disposiciones en la Ley General de Educación que permitan al Estado garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad sensorial adquirida a través de asegurar una adecuada, real y efectiva inclusión educativa que responda a sus necesidades de aprendizaje.

---

estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/

[32] ídem.

[33] ídem.

[34] ídem.

[35] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. II. Equidad y Justicia Social. 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

[36] ídem.